



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



Fondo de Protección de
Lisiados y Discapacitados
a Consecuencia del
Conflicto Armado

ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (INABVE) Y EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (FOPROLYD) PARA OPTIMIZAR, DISEÑAR, EJECUTAR, REDIGNIFICAR Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES OTORGADOS POR AMBAS INSTITUCIONES

NOSOTROS: JESÚS ANTONIO QUIJANO, de _____, del
domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de
Identidad número _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial y Delegado para suscribir el presente instrumento en nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero uno uno nueve-uno uno cero-cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



Fondo de Protección de
Lisiados y Discapacitados
a Consecuencia del
Conflicto Armado

LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que este celebre en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés; **b)** Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 13.2 de Acta de sesión ordinaria número CXXXV, (periodo 2019-2022), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar al Presidente nombrarme como apoderado especial para la firma de este instrumento; y, **c)** Escritura Pública de Poder Especial celebrada a las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Eneyda Guadalupe González de Velásquez, por medio de la cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, en su calidad de Presidente del Instituto, me confiere poder especial para la suscripción de la presente Adenda Uno al Convenio referido; por lo que, cuento con las facultades necesarias y suficientes para comparecer al otorgamiento de este instrumento; y por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,**

del domicilio de . departamento de con Documento
Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria .

. comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva Ad Honorem y Representante Legal del **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve; institución que en adelante se denominará "**FOPROLYD**", calidad que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



Fondo de Protección de
Lisiados y Discapacitados
a Consecuencia del
Conflicto Armado

consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós. Facultados ambos funcionarios, ACORDAMOS celebrar la ADENDA NÚMERO UNO al Convenio bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 4 de marzo del presente año, se suscribió el "*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (INABVE) Y EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (FOPROLYD) PARA OPTIMIZAR, DISEÑAR, EJECUTAR, REDIGNIFICAR Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES OTORGADOS POR AMBAS INSTITUCIONES*", mismo que tiene por objeto establecer el marco normativo para la coordinación interinstitucional entre el



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



Fondo de Protección de
Lisiados y Discapacitados
a Consecuencia del
Conflicto Armado

INABVE y FOPROLYD para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que las leyes especiales de cada institución establecen, a efecto de optimizar los recursos y elevar la calidad de atención a los beneficiarios;

- II. Que el día 29 de julio del presente año, el Instituto haciendo referencia a la Cláusula Quinta del referido instrumento, consideró viable solicitar a FOPROLYD una prórroga del Convenio por el mismo período de tiempo, en razón de haber analizado la conveniencia y oportunidades que ha generado la relación de cooperación entre ambas instituciones;
- III. Que con fecha 8 de agosto del presente año, el FOPROLYD manifestó estar de acuerdo en prorrogar el Convenio de Cooperación a efecto de continuar con los compromisos asumidos por ambas instituciones; asimismo, solicitó la incorporación de otras facilidades que considera importantes en relación a lo siguiente: Apoyo de personal calificado en diversas áreas de gestión que coadyuve al cumplimiento de los planes operativos de ambas instituciones, apoyo en actividades de transporte para la realización de misiones oficiales y de movilización de personas y bienes con fines institucionales, nombramiento de enlaces institucionales y evaluar la posibilidad de que la vigencia del instrumento sea de un año, prorrogable; y,
- IV. Que por lo anterior, se hace procedente que ambas partes suscriban una Adenda al Convenio de Cooperación en referencia, lo que permitirá reformar las relaciones existentes y unir esfuerzos para dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones establecidas en las leyes especiales.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la adenda uno al Convenio de Cooperación, al cual se le adicionaran las cláusulas siguientes:



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



Fondo de Protección de
Lisiados y Discapacitados
a Consecuencia del
Conflicto Armado

CLÁUSULA PRIMERA:

Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**, para el INABVE el sentido de agregar las letras h) e i); y para el FOPROLYD en el sentido de agregar las letras i) y j) de la siguiente forma:

Por su parte, **INABVE** se compromete a lo siguiente:

- h) Permitir que su personal calificado se incorpore a procesos desarrollados en las distintas unidades de gestión de FOPROLYD, como expertos en la materia, soporte técnico o de cualquier naturaleza que coadyuve a cumplir los Planes Operativos Anuales.
- i) Brindar apoyo con la flota de vehículos para el cumplimiento de misiones oficiales, así como la movilización de personas beneficiarias, bienes y cualquier actividad de transporte orientada a cumplir los fines institucionales.

Por su parte, el **FOPROLYD** se compromete a lo siguiente:

- i) Permitir que su personal calificado se incorpore a procesos desarrollados en las distintas unidades de gestión de INABVE, como expertos en la materia, soporte técnico o de cualquier naturaleza que coadyuve a cumplir los Planes Operativos Anuales.
- j) Brindar apoyo con la flota de vehículos para el cumplimiento de misiones oficiales, así como la movilización de personas beneficiarias, bienes y cualquier actividad de transporte orientada a cumplir los fines institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO**, de la siguiente forma:

Los acuerdos y los compromisos de Las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigencia a partir de la firma del presente Convenio y su plazo será de **UN AÑO**, el cual podrá ser



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



Fondo de Protección de
Lisiados y Discapacitados
a Consecuencia del
Conflicto Armado

prorrogado mediante cruce de notas oficiales, debiendo realizarse un aviso entre ellas dentro de los treinta días a su finalización.

CLÁUSULA TERCERA:

Modifíquese la **CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES** en el sentido de incorporar un inciso final de la siguiente forma:

La modificación de los administradores, lugares, y medios señalados para oír notificaciones no se considerarán adendas al Convenio y podrán hacerse por un simple cruce de cartas de comunicación.

CLÁUSULA CUARTA:

Ambas partes acuerdan que las cláusulas o contenidos no mencionados expresamente en la presente Adenda, permanecerán inalterables en el Convenio original, el cual se ratifica en todas sus partes.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos la presente Adenda en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar una original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JESÚS ANTONIO QUIJANO
DIRECTOR DE JUNTA DIRECTIVA Y
DELEGADO DEL INABVE



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
FOPROLYD

